

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso N° 2023-00570

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte actora, este Despacho, de conformidad con el artículo 599 del C.G.P., Dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que posea el demandado **WILSON JAVIER AMADO ARDILA** en las cuentas corrientes o de ahorros, certificados de depósito o cualquier otro título en las entidades financieras señaladas en el escrito de solicitud [fl. 1 y 2. Archivo denominado "*SolicitudMedidas*" c. 2. Expediente digital].

Se limita la medida a la suma de \$270.000.000.

Líbrese los oficios advirtiendo que, en el caso que se trate de cuentas de ahorro, deben tenerse en cuenta los límites de inembargabilidad estipulados en el Decreto 0564 de 1996 y el Artículo 837-1 del E.T.; y para el caso de cuentas pensión debe contemplarse lo establecido en el Numeral 50 del Art. 134 de la Ley 100 de 1993.

2. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro sobre el vehículo motocicleta marca YAMAHA, con placas UTR66D registrado ante el Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Los Patos, y denunciado de propiedad del demandado **WILSON JAVIER AMADO ARDILA** [Expediente digital. Archivo "*001.SolicitudMedidas*". c.2].

Por Secretaría ofíciase al organismo citado, para que proceda de conformidad.

3. **DECRETAR** el embargo del establecimiento de comercio denominado **COMPRA DE CAFÉ Y CACAO JR**, denunciado de propiedad del demandado **WILSON JAVIER AMADO ARDILA** y distinguido con matrícula mercantil No. 390048. Para la efectividad de la medida, se dispone comunicar lo resuelto a la dependencia donde se encuentra inscrito el establecimiento, es decir, a la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

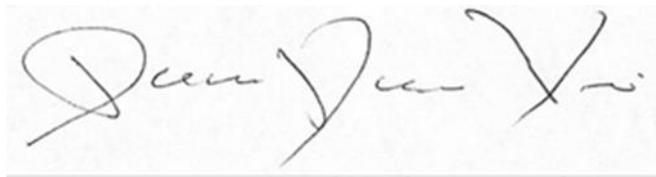
Por Secretaría líbrese los oficios con destino a la entidad enunciada, para que se proceda con lo ordenado, al tenor de lo previsto en el numeral 1 del art. 593 del C.G.P.

4. **DECRETAR** el embargo y retención preventiva de la 1/5 parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, prestaciones sociales y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el demandado **WILSON JAVIER AMADO ARDILA** como trabajador en la sociedad **OLIMAC S.A.S.**, identificada con NIT. 901.257.133-3.

Se limita la medida a la suma de \$270.000.000.

Líbrense los oficios a la sociedad pagadora, indicándosele que, una vez reciba la comunicación, queda perfeccionado el embargo, y que deberá depositar las sumas retenidas a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia. (art. 593 del C.G.P. en sus numerales 4, 9 y 10, en su orden).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



**NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTÍZ
JUEZ (2)**

JC

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 002 Hoy 29-01-2024



**LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario**